**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

**ANEXO TÉCNICO (Versión 2) \_\_\_ DE JUNIO DE 2022**

**DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021**

**ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA**

Contenido

[1. CAPÍTULO 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN 3](#_Toc106962516)

[1.1. Reportes de información del estándar 3](#_Toc106962517)

[***1.1.1.*** ***Reporte de ubicación y contacto*** 3](#_Toc106962518)

[***1.1.2.*** ***Reporte desagregado de cartera por aportante*** 7](#_Toc106962519)

[**1.1.3.** **Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a La Unidad** 11](#_Toc106962520)

[**1.1.4.** **Sanciones por incumplimiento del estándar** 13](#_Toc106962521)

[1.2. Protocolo para compartir información de contacto a las administradoras 13](#_Toc106962522)

[2. CAPÍTULO 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO 16](#_Toc106962523)

[2.1. Propósito del aviso de incumplimiento: 16](#_Toc106962524)

[2.2. Aportantes a los cuales debe enviarse el aviso de incumplimiento 16](#_Toc106962525)

[2.3. Oportunidad para el envío del aviso de incumplimiento 16](#_Toc106962526)

[2.4. Contenido mínimo del aviso de incumplimiento 16](#_Toc106962527)

[2.5. Canales de comunicación para el aviso de incumplimiento 17](#_Toc106962528)

[2.6. Pruebas para el control y verificación del estándar 17](#_Toc106962529)

[2.7. Registro del aviso de incumplimiento para efectos de control y verificación. 17](#_Toc106962530)

[2.8. Documentación del estándar aviso de incumplimiento 18](#_Toc106962531)

[2.9. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar 19](#_Toc106962532)

[3. CAPÍTULO 3: ESTÁNDAR DE ACCIONES DE COBRO 19](#_Toc106962533)

[3.1. Propósito de las acciones de cobro 19](#_Toc106962534)

[3.2. Constitución del título ejecutivo 19](#_Toc106962535)

[**3.2.1. Oportunidad para la constitución del título ejecutivo** 19](#_Toc106962536)

[3.3. Acciones de cobro persuasivo 20](#_Toc106962537)

[**3.3.1. Aportantes que deben ser objeto de acciones de cobro persuasivo.** 20](#_Toc106962538)

[**3.3.2. Excepción para realizar acciones persuasivas** 20](#_Toc106962539)

[**3.3.3.** **Oportunidad para realizar las acciones de cobro persuasivo** 20](#_Toc106962540)

[**3.3.4.** **Parámetros mínimos de las comunicaciones de cobro persuasivo** 21](#_Toc106962541)

[**3.3.5.** **Canales de comunicación para la gestión de cobro persuasivo** 21](#_Toc106962542)

[**3.3.6.** **Pruebas para el control y verificación del estándar** 22](#_Toc106962543)

[3.4. Acciones de cobro judicial o coactivo 22](#_Toc106962544)

[**3.4.1.** **Excepciones para iniciar el cobro judicial o coactivo** 22](#_Toc106962545)

[3.5. Registro del inicio de las acciones de cobro para efectos de control y verificación. 22](#_Toc106962546)

[3.6. Documentación del estándar 23](#_Toc106962547)

[3.7. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar. 24](#_Toc106962548)

[4. CAPÍTULO 4: ESTÁNDAR DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN. 24](#_Toc106962549)

[4.1. Requisitos generales para la documentación de todos los estándares 24](#_Toc106962550)

[4.2. Requisitos específicos por cada estándar 25](#_Toc106962551)

[**4.2.1.** **Uso Eficiente de la Información** 25](#_Toc106962552)

[**4.2.2.** **Estándar aviso de incumplimiento** 25](#_Toc106962553)

[**4.2.3.** **Estándar de acciones de cobro** 26](#_Toc106962554)

[4.3. Elementos sugeridos para integrar los requerimientos de todos los estándares. 27](#_Toc106962555)

[4.4. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar de Documentación y Formalización. 28](#_Toc106962556)

[5. CAPÍTULO 5: GLOSARIO 28](#_Toc106962557)

# CAPÍTULO 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN

## Reportes de información del estándar

### ***Reporte de ubicación y contacto***

Las Administradoras de la Protección Social deben actualizar por lo menos una vez al año, la información de ubicación y contacto de todos sus aportantes obligados al pago de las contribuciones parafiscales y enviar un reporte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en adelante la Unidad, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, aplicando las siguientes condiciones y estructura descrita el presente anexo técnico.

#### **Características y condiciones del reporte**

1. El reporte debe contener la totalidad de aportantes obligados con la administradora al pago de aportes, de los que se tenga al menos un dato de ubicación o un dato de contacto.
	* No deben incluirse registros que solo tengan los datos de identificación del aportante.
	* Reportar solo a los aportantes para los que la administradora tenga al menos un dato de ubicación (dirección) o un dato de contacto (teléfono fijo, celular o correo electrónico) y que cumplan con las condiciones de completitud descritas más adelante para el caso de direcciones y teléfonos fijos.

Esta información será cruzada con otras fuentes de información para estimar el porcentaje de aportantes con información reportada de ubicación y contacto.

* + La Unidad podrá verificar la calidad y cantidad de esta información a partir del año de actualización registrado, la completitud de los registros y la cantidad de aportantes incluidos en el reporte.

A partir de la verificación de la calidad y cantidad de la información, la Unidad podrá desarrollar planes particulares de mejoramiento con las Administradoras.

1. Registre solo datos de ubicación o contacto completos.
	* La información de ubicación hace referencia a las direcciones donde se puede encontrar al aportante. El reporte debe contener **direcciones completas**, es decir, dirección, y códigos DIVIPOLA DANE de departamento y municipio.
	* La información de contacto se refiere a teléfonos fijos, celular y correos electrónicos a través de los cuales es posible comunicarse con el aportante. El registro de un teléfono fijo debe ser **completo**, es decir, que contenga el número de contacto y el respectivo número indicativo que le corresponde.
	* No duplique registros ni datos de los aportantes en el reporte.
2. Utilice solo una fila del reporte por aportante.
	* En un único registro o fila del reporte la administradora debe incluir los datos de ubicación y contacto que tenga disponibles del aportante y que cumplan con las condiciones de completitud descritas en el numeral anterior.
	* La estructura del reporte permite máximo 8 datos de ubicación y contacto por registro (2 direcciones, 2 teléfonos fijos, 2 celulares, 2 correos electrónicos). En ese sentido, cada registro o fila del reporte debe tener entre 1 y 8 datos de ubicación o contacto.
3. Registre en el campo de fecha de actualización del reporte, el año de contacto con el aportante en el cual confirmó los datos disponibles o actualizó su información de ubicación y contacto.
4. Sobre la actualización de datos de ubicación y contacto:
	* Las Administradoras deben utilizar todos los canales de contacto posibles para solicitar al aportante la actualización de los datos de ubicación.
	* Las Administradoras deben conservar las pruebas de las gestiones realizadas para obtener la actualización de los datos del aportante. La Unidad solicitará esta información cuando así lo determine.
	* Cuando la Administradora promueva la actualización de datos a través de terceros, dicha situación no la exime de su responsabilidad sobre este asunto. Por lo tanto, debe asegurar que éstos realicen las acciones y registren la información del aportante de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.
	* Las administradoras deben documentar en su manual de procesos de cobro, la metodología utilizada para mantener actualizada la información de ubicación y contacto de los aportantes. (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización)

#### **Estructura del reporte.**

El reporte de ubicación y contacto debe contener sin excepción la siguiente estructura de 20 campos:

- Se recuerda que es obligatorio al menos un dato de ubicación o contacto (ver numeral 1.1 Condiciones del reporte).

- La dirección es completa cuando se registra; dirección y códigos DIVIPOLA del departamento y municipio.

- El Teléfono es completo cuando se registra; número telefónico e Indicativo.



#### **Nombre y** **formato del reporte**

Las especificaciones de nombre y formato del reporte de ubicación y contacto son las definidas en los manuales del aplicativo Data Q, *storm user y storm web*, disponibles para ser consultados y descargados en la página web de la Unidad: [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co).

#### **Plazo de entrega**

De acuerdo con el artículo 5 de la presente Resolución - Estándares de Procesos de Cobro, el plazo de entrega del reporte de ubicación y contacto vence a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

##### **Entrega del reporte fuera del plazo**

La Unidad no definirá prórrogas ni ampliará el plazo para la entrega de este informe y por tanto su incumplimiento será evaluado según las conductas sancionables del artículo 15-1 de la mencionada resolución, que dosifican las sanciones impuestas para el estándar de Uso eficiente de la Información.

Así las cosas, la administradora debe tener en cuenta lo siguiente para la entrega de información por fuera del plazo establecido:

* Para el envío de reportes no entregados en el plazo, la Unidad autorizará su recepción a través del aplicativo Data Q entre los días 10 y 15 calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo.
* Si luego de este tiempo la administradora no ha enviado el reporte esperado y decide hacerlo, debe solicitar por medio escrito a la Unidad la autorización para ser enviado a través del aplicativo Data Q. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Ninguna de las dos opciones anteriores, exime a la administradora de la sanción que le aplique por no envío de la información en el plazo establecido.

En caso de presentarse inconvenientes técnicos para enviar la información, atribuibles a la Unidad, debe reportarse con anterioridad a la fecha de vencimiento y allegando la prueba correspondiente, para que se autorice el envío, sin que sea sujeto de una conducta sancionable por este estándar. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, registrados en la página web de La Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) y dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Puede revisar las condiciones técnicas para la entrega de información a través del aplicativo Data Q en el numeral 1.1.3 Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a la Unidad.

La imposición de la sanción no exime a las administradoras de entregar el reporte con el cumplimiento de lo estipulado, toda vez que el aplicativo Data Q no permitirá el ingreso al sistema del reporte de un periodo, si el reporte del periodo anterior no se encuentra en el sistema.

### ***Reporte desagregado de cartera por aportante***

Las administradoras deben incluir en este reporte, una descripción detallada de la deuda por mora identificada por aportante con incumplimiento igual o superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada para efectuar el pago

Hacen parte del detalle de este reporte datos de la deuda del aportante moroso como: los periodos objeto del cobro, la etapa del proceso en que se encuentran y en los casos que corresponda según el subsistema de la administradora, el detalle de los cotizantes sobre los cuales se identifica la ausencia del pago de su aporte.

#### **Características y condiciones**

1. El reporte debe incluir la cartera por aportante igual o mayor a treinta (30) días calendario de incumplimiento **(mora)** en el pago. No se debe limitar a reportar la nueva cartera del mes, toda vez que comprende un informe acumulado a la fecha de corte.

No debe incluirse cartera identificada como inexacta (ver definición en el Capítulo 5°. Glosario), toda vez que los estándares de cobro están determinados para la cartera en **mora**.

La cartera en mora comprende al aportante empleador que no registra pago en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes, respecto de algunos trabajadores a su cargo.

La cartera inexacta debe reportarse a la Unidad por los mecanismos diseñados por la entidad para tal fin en el marco de sus competencias legales.

1. La fecha de corte del reporte debe ser el último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que las Administradoras deben entregar el reporte.

*Ejemplo: El reporte que se entrega el último día hábil de enero de 2021, debe tener fecha de corte de la información a 31 de diciembre de 2020.*

1. La estructura del reporte contiene campos de identificación de los cotizantes (empleados o independientes) sobre los cuales el aportante ha ocasionado la mora. Se espera que estos campos sean registrados por las administradoras de los subsistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y subsidio familiar que tengan discriminada su información de cartera a nivel de cotizante.

EL SENA e ICBF deben dejar vacíos estos campos, sin eliminarlos del reporte.

Entre los usos que tendrá la información por cotizante, es servir como insumo para el proyecto del estado de cuenta del SPS y para la caracterización de la población objeto de los procesos internos en la entidad.

1. El *periodo mora* corresponde al mes o periodo identificado por la administradora con ausencia de pago. Si el aportante tiene más de un periodo en mora, debe crear un registro por cada periodo.
2. Los valores de cartera deben clasificarse en el campo *última acción de cobro* del reporte según la etapa del proceso de cobro en que se encuentren al corte de la información: *aviso de incumplimiento, cobro anterior al título, generación de título ejecutivo (liquidación o acto administrativo, según corresponda), cobro persuasivo o cobro judicial/coactivo*.
* Este registro debe corresponder a la última acción efectivamente adelantada por las administradoras en el proceso de cobro al aportante.
* La cartera morosa sin gestión de cobro desde que fue causada, es decir desde la fecha límite de pago hasta la fecha de corte del reporte debe clasificarse con la opción “*Ninguna*” del campo “*Última acción de cobro*”.
* El reporte puede contener la cantidad de registros necesarios para clasificar la cartera total de cada aportante, con el fin de describir el estado de sus procesos de cobro (etapas), cuando tenga más de uno.
1. El campo de *“aportantes expulsados”* debe ser diligenciado con las opciones 1 y 2, según corresponda, únicamente por las cajas de compensación familiar. Los demás subsistemas deben registrar el campo con el número 3, como indica la estructura del reporte.

En este punto es fundamental recordar que la expulsión de un aportante de la caja de compensación familiar por mora no implica el cese de las acciones de cobro por parte de las administradoras y por tanto no implica el cese de la aplicación de los estándares de cobro establecidos por la Unidad y el registro en el reporte desagregado de cartera.

1. La Unidad validará la calidad de la información que envíen las Administradoras, a partir de la revisión de la consistencia y coherencia de la información entregada y la revisión de la diferencia relativa entre los valores de cartera reportados por periodo.
2. La Unidad podrá definir indicadores de seguimiento al comportamiento de la cartera y establecerá estrategias conjuntas con las Administradoras, enfocadas a la reducción de la cartera del Sistema de la Protección Social.

Posteriormente, la Unidad podrá verificar el cumplimiento de las estrategias formuladas y establecer las acciones a que haya lugar.

1. Las administradoras deben documentar e incluir en su manual de procesos de cobro (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización):
* El área y cargos responsables de ejecutar, transmitir, revisar y aprobar el reporte desagregado de cartera
* Actividades y procedimientos que deben realizar los cargos responsables definidos por cada administradora, a fin de elaborar, depurar, consolidar y entregar la información.
* Las validaciones realizadas por los cargos responsables al interior de las Administradoras para garantizar la calidad de la información que se envía a la Unidad.

#### **Estructura del reporte**

El reporte desagregado de cartera debe contener sin excepción la siguiente estructura de 14 campos:





* + - 1. **Nombre y formato del reporte**

Las especificaciones de nombre y formato del reporte desagregado de cartera son las definidas en los manuales del aplicativo Data Q, *storm user y storm web*, disponibles para ser consultados y descargados en la página web de la Unidad: [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co).

* + - 1. **Plazo de entrega**

El artículo 6º de la presente resolución, define el plazo de entrega del reporte desagregado de cartera por aportante, el cual vence el último día hábil de cada mes.

Es obligatorio el cumplimiento del plazo establecido para todas las administradoras que se encuentran bajo el alcance de la resolución, incluidas las que determinen que a la fecha de corte no cuentan con aportantes en mora para generar el reporte, situación que también debe ser reportada a través de la plataforma autorizada Data Q.

##### **Entrega del reporte fuera del plazo o corregido**

La Unidad no definirá prórrogas ni ampliará el plazo de entrega de este informe y por tanto, su incumplimiento, será evaluado según los términos descritos en el artículo 15-1 de la presente resolución, que fija las conductas sancionables y dosifica la sanción a imponerse para el estándar de Uso eficiente de la Información.

Así las cosas, la administradora debe tener en cuenta lo siguiente para la entrega de información fuera del plazo establecido:

* Para el envío de reportes no entregados en el plazo, la Unidad autorizará su recepción a través del aplicativo Data Q entre los días 10 y 15 calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo.
* Si luego de este tiempo las administradoras no han enviado el reporte esperado y deciden hacerlo, deben solicitar por medio escrito a la Unidad la autorización para ser enviado a través del aplicativo Data Q. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Ninguna de las dos opciones anteriores, exime a las administradoras de la sanción que les aplique, por no envío de la información en el plazo establecido.

* En caso de presentarse inconvenientes técnicos para enviar la información, atribuibles a la Unidad, debe reportarse con anterioridad a la fecha de vencimiento y allegando la prueba correspondiente, para que se autorice el envío, sin que sea sujeto de una conducta sancionable por este estándar. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, registrados en la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) y dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Puede revisar las condiciones técnicas para la entrega de información a través del aplicativo Data Q en el numeral 1.1.3 Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a la Unidad.

La imposición de la sanción no exime a las administradoras de entregar el reporte con el cumplimiento de lo estipulado, toda vez que:

1. El aplicativo Data Q no permitirá el ingreso al sistema del reporte de un periodo, si el reporte del periodo anterior, no se encuentra en el sistema.

1. La no entrega de los reportes se reflejará en los informes del comportamiento de la cartera del Sistema de la Protección Social emitidos por la Unidad y publicados a través de su página web.

### **Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a La Unidad**

#### **Herramienta autorizada**

Se establece el aplicativo Data Q a través de los módulos *storm user* y *storm web*, como la herramienta principal para la recepción y validación de los reportes establecidos en el presente capítulo:

* *Storm user:* permite a las administradoras diligenciar, cargar, validar y generar el archivo a enviar, de acuerdo con las estructuras definidas por la Unidad para ser reportadas a través del *Storm Web*, como es el caso de los reportes de ubicación y contacto y desagregado de cartera por aportante.
* *Storm web:* permite a las administradoras enviar los reportes requeridos para el estándar, previamente generados en el módulo *Storm User*, consultar las autorizaciones dadas por la Unidad para el envío de información, actualizar los datos de la entidad y consultar la trazabilidad de lo enviado.

Si la administradora manifiesta inconvenientes técnicos de acceso al módulo *Storm Web de Data Q*, atribuibles a la Unidad, debe reportarlo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la entrega del reporte, allegando la prueba correspondiente; para que se autorice el envío, sin que sea sujeto de una conducta sancionable por este estándar. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, registrados en la página web de La Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) y dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

##### **Uso de la herramienta**

Las administradoras pueden consultar y descargar los manuales de uso de los módulos *storm user y storm web* que conforman el aplicativo Data Q de la página web de la Unidad: [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en el enlace “Plataforma intercambio de información”.

En estos documentos encontrará la siguiente información necesaria para el cumplimiento de lo requerido en el presente capitulo.

##### Uso de la herramienta para la validación local de archivos (Storm user).

##### Pasos para la generación de archivos en las condiciones de estructura y formato requeridas (Storm user).

##### Condiciones de los archivos y para el envío de la información (Storm web).

##### Usuarios autorizados para el uso de la herramienta.

Junto a los manuales de consulta de los módulos, en el enlace “Plataforma intercambio de información” de la página web de la entidad, también podrá encontrar:

* Enlace de descarga del archivo ejecutable *storm user*
* Enlace de acceso a modulo *Storm web*
* Preguntas frecuentes sobre los módulos storm user y strom web

#####

##### **Confirmación de recepción de la información por parte de la Unidad**

Una vez finalizado el proceso de envío y validación del reporte con un resultado de “*procesado correcto*” en el aplicativo Data Q, el sistema de correspondencia de la Unidad otorgará un número de radicado, el cual podrá ser verificado en la misma plataforma, en el módulo *storm web* en la opción de *formularios electrónicos.*

Este radicado será el soporte del envío de la información a la entidad, para la confirmación del cumplimiento del estándar uso eficiente de la información.

#### **Sanciones por incumplimiento del estándar**

#### **Descripción de conductas sancionables del estándar**

Las conductas sancionables y su dosificación que darán lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar “*Uso eficiente de la información”*: son las establecidas en el artículo 15-1 de la presente resolución.

#### **Validación de las conductas sancionables del estándar**

* Las sanciones serán acumulativas sin exceder de 200 UVT por cada período mensual ni 2400 UVT en el año. (numeral 4° Artículo 121 de la Ley 2010 de 2019)
* La Unidad realizará seguimiento a cada administradora por cada periodo y reporte obligado a entregar (reporte de ubicación y contacto y reporte desagregado de cartera).
* El radicado generado por el aplicativo Data Q luego del envío de cada reporte será la prueba del cumplimiento del estándar *uso eficiente de la información.*
* El valor de la sanción por incumplimiento a este estándar será acorde con la conducta en la que incurran las administradoras por cada periodo y reporte que deba entregar la información (reporte de ubicación y contacto y reporte desagregado de cartera).

## Protocolo para compartir información de contacto a las administradoras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución de Estándares de Procesos de Cobro, mediante la cual se señala que, la Unidad compartirá con las Administradoras la información que consolide a partir de la recepción anual de los reportes de ubicación y contacto, se establece el siguiente protocolo de condiciones a seguir por parte de las administradoras para acceder a la información:

Alcance de la solicitud

1. Las administradoras pueden solicitar a la Unidad la consulta y disposición de los datos de ubicación y contacto de los aportantes, que no hayan sido localizados con éxito para el ejercicio de gestión del proceso de cobro.
2. En cumplimiento de lo establecido en el estándar 4 de Documentación y formalización, específicamente en los R*equisitos de documentación para el estándar de uso eficiente de la información* las administradoras deben documentar e incluir en su manual de cobro o documento equivalente:
* El Área y los cargos autorizados para transmitir y consultar ante la Unidad los datos de ubicación y contacto de los aportantes.
* Limitar el acceso y uso de la información de ubicación y contacto de los aportantes, referidas al derecho de habeas data, privacidad y reserva legal.
1. La Unidad se abstendrá de entregar información de ubicación y contacto de aportantes no afiliados a la administradora. En caso de requerirla, las administradoras deben justificar el motivo de la consulta.

Si la razón no está suficientemente justificada, la Unidad podrá negar la entrega de la información mediante comunicación motivada.

1. La Unidad, accede y utiliza la información consolidada de ubicación y contacto de los aportantes, suministrada por las Administradoras con el propósito de llevar a cabo las actividades propias de su competencia.

Características de la solicitud

1. La solicitud debe presentarse por escrito y radicarse en cualquiera de los canales oficiales de correspondencia de la Unidad, registrados en la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co), junto con el archivo que contenga el listado de aportantes a consultar, dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales y remitida por el cargo autorizado en cada una de las administradoras para solicitar y compartir la información; indicando en el comunicado su nombre completo, número de identificación, área a la que representa, cargo, teléfono y correo electrónico.
2. En esta comunicación se debe indicar y asegurar:
* Que la información de ubicación y contacto suministrada por la Unidad será utilizada para uso exclusivo en el ejercicio de las acciones del control de su cartera.
* Que, una vez recibida la información de ubicación y contacto, la Administradora solicitante garantizará las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, intimidad, buen nombre y reserva legal.
1. El archivo adjunto a la comunicación debe remitirse en formato tipo texto (.csv) separado por punto y coma (;) con el listado de los aportantes a consultar, incluyendo los campos: Tipo de identificación, Número de identificación y Código de administradora.

El tipo de documento debe registrar según la siguiente tabla:



Respuesta a la solicitud

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Unidad, a través de comunicación escrita y dirigida al funcionario y cargo autorizado, entregará un archivo cifrado con la información de ubicación y contacto de los aportantes identificados con datos a través del mecanismo que disponga la Unidad.

1. La clave de acceso al archivo será suministrada por la Unidad al correo electrónico de la persona y cargo autorizado o por vía telefónica.
2. Las comunicaciones con sus respectivos archivos adjuntos, que no cumplan con las especificaciones del protocolo no serán tramitadas y se dispondrá su devolución.

Retroalimentación sobre los datos entregados

1. Las Administradoras deben comunicar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega de la información de ubicación y contacto, el número de aportantes ubicados y actualizados con éxito sobre el total de los informados por la Unidad.

Para tal fin, deben radicar una comunicación dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales, señalando en el asunto “Retroalimentación Datos de Ubicación y Contacto”, a través de los canales de correspondencia de la Unidad que puede ser consultados en la página web de la entidad: www.ugpp.gov.co.

# CAPÍTULO 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO

## Propósito del aviso de incumplimiento:

Promover el pago voluntario y/o el reporte oportuno de novedades, lo cual contribuye a la depuración de la información de la cartera presunta del sistema. Este aviso de incumplimiento se adelantará con el fin de evitar el inicio de las etapas del proceso de cobro.

## Aportantes a los cuales debe enviarse el aviso de incumplimiento

Las Administradoras del Sistema de la Protección Social deben enviar el aviso de incumplimiento a los aportantes que cumplan las dos (2) siguientes condiciones:

1. Que no hayan realizado la autoliquidación y el pago de los aportes al Subsistema de la Protección Social respectivo dentro de los plazos definidos en el Decreto 780 de 2016, o disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y
2. Presenten obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago.

## Oportunidad para el envío del aviso de incumplimiento

Las administradoras del Sistema de la Protección Social deben enviar el aviso dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Dos últimos dígitos del NIT** | **Día hábil de vencimiento para el pago** **(Decreto 780 de 2016)** | **Mes de autoliquidación y pago de aportes** | **Fecha límite de pago** | **Fecha máxima para envío del aviso de incumplimiento** |
| 54 | 9º | Marzo 2021 | 19 de marzo de 2021 | 16 de abril de 2021  |

El término aquí previsto debe observarse sin perjuicio del cumplimiento de las acciones para la determinación, liquidación y cobro que deben adelantar las administradoras de acuerdo con el marco normativo que les sea aplicable.

Si dentro del mismo plazo en que debe ser enviado el aviso de incumplimiento, las administradoras requieren el pago voluntario al aportante, se entenderá cumplido el estándar siempre que cumpla los contenidos mínimos exigidos en el presente capitulo.

## Contenido mínimo del aviso de incumplimiento

La información mínima que debe contener el aviso de incumplimiento es la siguiente:

1. Nombre de la Administradora que realiza el aviso.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. Periodo adeudado, indicando claramente mes y año.
4. Informar los medios de pago de la obligación.
5. Advertir del inicio de acciones de cobro, en caso de renuencia en el pago.
6. Requerir al aportante para que verifique si la mora registrada se deriva del incumplimiento en el pago o de una novedad que no ha sido reportada al sistema.
7. Advertir acerca del deber y de la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social.
8. Informar los medios por los cuales puede reportar la novedad.
9. Informar el contacto de la administradora para absolver dudas o inquietudes.

## Canales de comunicación para el aviso de incumplimiento

Las administradoras deben comunicar el aviso de incumplimiento por al menos uno de los siguientes canales:

1. Llamada telefónica
2. Correo electrónico
3. Correo físico
4. Fax
5. Mensaje de texto

Las Administradoras deben documentar en sus manuales de procesos de cobro, el contenido de los avisos de incumplimiento según el canal de envío. Estos contenidos serán objeto de verificación del estándar de Documentación y Formalización:

1. Para el canal telefónico, el guion utilizado para realizar las llamadas a los aportantes.
2. Para los avisos comunicados por correo electrónico, formato de la comunicación utilizada.
3. Para el correo físico, formato del escrito que se envía a los aportantes.
4. Para los avisos comunicados por Fax, formato de la comunicación utilizada.
5. Para los mensajes de texto, formato de los mensajes enviados.

## Pruebas para el control y verificación del estándar

Las administradoras del Sistema de la Protección Social deben conservar las pruebas de envío de los avisos de incumplimiento comunicados a los aportantes, para su posterior verificación por parte de la Unidad, de la siguiente manera:

1. Llamada telefónica: Grabación de la llamada realizada.
2. Correo electrónico: Copia del correo electrónico enviado
3. Correo físico: Copia del documento enviado y constancia de envío por correspondencia.
4. Fax: Reporte de envío
5. Mensaje de texto: Registro del envío del mensaje de texto en cualquier medio técnico que permita su consulta.

Las Administradoras conservarán las pruebas que acreditan el cumplimiento de este estándar por un término de cinco (5) años contados a partir del envío del aviso de incumplimiento.

Las administradoras estarán **exceptuadas de enviar el aviso de incumplimiento** cuando no han localizado al aportante deudor, conservando las pruebas de las gestiones adelantadas para su ubicación sin éxito.

## Registro del aviso de incumplimiento para efectos de control y verificación.

Debe registrarse la información de los avisos de incumplimiento comunicados con la siguiente estructura de datos, la cual podrá ser manejada por la administradora en el sistema de información que desee.

Sin embargo, esta base de registros podrá ser requerida por la Unidad con el propósito de efectuar acciones de verificación sobre el cumplimiento del estándar, para lo cual se solicitará que sea enviada en formato **.txt** con separación de campos usando el carácter PIPE (|).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Campo** | **Tipo** | **Descripción** | **Detalle** |
| 1 | Alfanumérico | Nombre o razón social del aportante  | Obligatorio.Si tiene más de un nombre o razón social para el mismo tipo y número de identificación, debe registrar la más frecuente. Si todos tienen la misma frecuencia, debe registrar la más reciente  |
| 2 | Alfanumérico | Tipo de documento del aportante | Obligatorio. Validado contra la siguiente lista: NI: Número de identificación tributariaCC: Cédula de ciudadaníaCE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidadRC: Registro civilPA: Pasaporte CD: Carne diplomáticoSC: Salvoconducto depermanenciaPE: Permiso especial dePermanenciaPT: Permiso por Protección Temporal  |
| 3 | Alfanumérico  | Número de documento del aportante  | Obligatorio.  |
| 4 | Numérico | Número de dígito de verificación  | Obligatorio. |
| 5 | Numérico | Mecanismo de envío de la comunicación  | Obligatorio. 1. Llamada telefónica2. Correo electrónico3. Correspondencia4. Fax 5.Mensaje de texto6. Otro |
| 6 | Alfanumérico | Descripción del otro mecanismo de envío de la comunicación | Opcional. Aplica si en el campo 5 se reportó otro tipo de dato, de lo contrario dejar el campo vacío.  |
| 7 | Fecha | Fecha de envío de la comunicación  | Formato AAAA-MM-DD |

## Documentación del estándar aviso de incumplimiento

Las administradoras deben documentar e incluir en su manual de procesos de cobro o documento equivalente: (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización):

a) El plazo establecido para generar el aviso de incumplimiento.

b) Aportantes destinatarios del aviso.

c) El canal de comunicación a través del cual se enviará y su contenido definido.

d) La prueba que acredita el envío del aviso de incumplimiento

e) El área responsable de generar el aviso y de guardar la prueba del envío.

f) El tiempo de conservación de las pruebas del envío del aviso de incumplimiento

* + 1. Estructura de la base de datos que se utiliza para registrar la información de los avisos de incumplimiento.
		2. Excepciones para enviar el aviso cuando resulta imposible la ubicación del aportante, especificando los mecanismos o pruebas que acrediten la gestión de ubicación sin éxito.

## Conductas sancionables por incumplimiento del estándar

Las conductas sancionables y su dosificación que darán lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar **“***Aviso de Incumplimiento***”** son las establecidas en el artículo 15-2 de la presente resolución.

Se sanciona el incumplimiento por cada uno de los parámetros que debe contener el aviso de incumplimiento descritos en el Capítulo 2, numeral 4 *Contenido mínimo del aviso de incumplimiento*, del presente anexo técnico.

Las sanciones 2 y 3 son excluyentes, y en caso de concurrencia se aplicará la más gravosa.

# CAPÍTULO 3: ESTÁNDAR DE ACCIONES DE COBRO

## Propósito de las acciones de cobro

La finalidad de las acciones de cobro es obtener el pago voluntario e inmediato de las obligaciones que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social, constituir el título ejecutivo e iniciar las acciones de cobro, de conformidad con las normas que les apliquen.

La etapa de cobro persuasivo se adelantará con el fin de evitar el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva, según el caso.

## Constitución del título ejecutivo

Las administradoras constituirán el título ejecutivo así: i) las de naturaleza privada, con la liquidación de la obligación en mora que prestará mérito ejecutivo, y ii) las públicas, con el acto administrativo en firme. En los 2 casos la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Se entiende que el acto administrativo está en firme cuando ha concluido el procedimiento administrativo, cuando se cumpla cualquiera de las causales señaladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

### **3.2.1. Oportunidad para la constitución del título ejecutivo**

La Unidad verificará que las administradoras, tanto privadas como públicas, expidan el título que presta mérito ejecutivo en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha límite de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema.

Las administradoras deben realizar la comunicación o notificación del título ejecutivo de acuerdo con los procedimientos normativos establecidos según su naturaleza (privada o pública). Así mismo deben conservar la prueba documental.

## Acciones de cobro persuasivo

Las acciones de cobro persuasivo deben adelantarse con posterioridad a la constitución del título ejecutivo y antes de iniciar los procesos judiciales o administrativos de cobro según sea el caso, y no presenten riesgo de incobrabilidad.

### **3.3.1. Aportantes que deben ser objeto de acciones de cobro persuasivo.**

Estas acciones deben adelantarse a los aportantes con obligaciones en mora, siempre que no sean sujetos de acciones de cobro judicial o coactivo, según la naturaleza de las administradoras.

### **3.3.2. Excepción para realizar acciones persuasivas**

Se exceptuarán de realizar las acciones persuasivas cuando no han localizado al aportante deudor, dejando constancia de las gestiones adelantadas para su ubicación sin éxito y, las obligaciones en mora presenten riesgo de incobrabilidad. En este caso, procederán en forma directa al cobro judicial o coactivo, según corresponda.

Se considera que existe este riesgo cuando se presenten las siguientes condiciones:

1. La cartera tiene una antigüedad que puede afectar la exigibilidad de la obligación.
2. El aportante se encuentra adelantado un proceso de naturaleza concursal, de liquidación, o de sucesión para el caso de personas naturales.
3. El aportante no tiene voluntad de pago, de acuerdo con la manifestación expresa que haga en este sentido a la Administradora por cualquier medio que permita su posterior verificación.
4. Cursa otro proceso de cobro judicial o coactivo, ante cualquier autoridad.
5. La obligación en mora supera el monto establecido por las administradoras para dar prioridad a las acciones de cobro judicial o coactivo. Cada administradora deberá definir y documentar esta regla en su proceso de cobro o en documento formal correspondiente.

### **Oportunidad para realizar las acciones de cobro persuasivo**

Las Administradoras deben contactar al deudor como mínimo dos veces, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la constitución y firmeza del título ejecutivo.

El primer contacto lo deben realizar por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución del título ejecutivo y el segundo, comunicarlo por cualquier canal de los establecidos en el presente anexo técnico dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de constitución o firmeza del título ejecutivo** | **Fecha máxima para primera comunicación** | **Fecha máxima para segunda comunicación** |
| 30 de mayo | 14 de junio | 14 de julio  |

Se considera que la acción persuasiva fue oportuna si fue realizada en el término señalado anteriormente y con el contenido de parámetros mínimos indicados en este capítulo.

Las administradoras pueden realizar acciones persuasivas adicionales a las definidas en el presente estándar.

### **Parámetros mínimos de las comunicaciones de cobro persuasivo**

La información mínima que deben contener las comunicaciones de cobro persuasivo es la siguiente:

1. Nombre de la Administradora que realiza la comunicación.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. Resumen del periodo o periodos adeudados, indicando claramente mes y año.
4. Indicar que los intereses moratorios serán liquidados por la Planilla PILA.
5. Describir el título ejecutivo en el cual consta la obligación, esto es: i) Tipo de título, por ejemplo, liquidación de aportes, resolución, o el que corresponda, ii) fecha de expedición, iii) fecha de firmeza del título o exigibilidad de la obligación, según corresponda. **No es necesario remitir el título ejecutivo**.
6. Mencionar de forma general la importancia de realizar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social y evitar las acciones de cobro jurídico o coactivo que pudieran generarse.
7. Medios de pago de la obligación.
8. Advertir el inicio de acciones de cobro jurídico y decreto de medidas cautelares, en caso de renuencia en el pago.
9. Advertir el deber y la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social.
10. Informar el medio de contacto de la Administradora para absolver dudas o inquietudes.

En el caso de las obligaciones adeudadas a los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales debe incluirse en la comunicación la información de los cotizantes respecto de los cuales se registra la mora. Para el SENA, ICBF y Subsidio Familiar la información será por aportante deudor.

### **Canales de comunicación para la gestión de cobro persuasivo**

Las comunicaciones persuasivas podrán realizarse por cualquiera de los siguientes canales:

1. Llamada telefónica
2. Correo electrónico
3. Correo físico
4. Fax
5. Mensaje de texto.

Con el fin de estandarizar el contenido para comunicar las acciones de cobro persuasivo, las Administradoras deben incluir en el manual de procesos de cobro los siguientes contenidos por cada canal utilizado, siendo este registro documental objeto de verificación del estándar de Documentación y Formalización:

1. Para el canal telefónico, el guión utilizado para realizar las llamadas a los aportantes.
2. Para los comunicados enviados por correo electrónico, el formato de la comunicación utilizada.
3. Para el correo físico, el formato del escrito que se envía a los aportantes.
4. Para los comunicados enviados por Fax, el formato de la comunicación utilizada.
5. Para los mensajes de texto, formato del mensaje enviado.

### **Pruebas para el control y verificación del estándar**

Las administradoras de la Protección Social deben conservar la prueba de las comunicaciones de cobro persuasivo enviadas a los aportantes, para su posterior verificación por parte de la Unidad de la siguiente manera:

1. Llamada telefónica: Grabación de la llamada realizada.
2. Correo electrónico: Copia del correo electrónico enviado
3. Correo físico: Copia del documento enviado y constancia de envío por correspondencia.
4. Fax: Copia del reporte de envío.
5. Mensaje de texto: Registro del envío del mensaje de texto en cualquier medio técnico que permita su consulta.

Tiempo de conservación de las pruebas. Éstas deben conservarse por las administradoras por un término de cinco (5) años, contados a partir de la constitución del título.

## Acciones de cobro judicial o coactivo

Agotada la etapa de cobro persuasivo, las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para iniciar las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.

Se entiende que las obligaciones se encuentran en cobro jurídico con la presentación de la demanda, o inicio del proceso coactivo; presentación de los créditos en los procesos de reorganización y liquidación judicial, en los de reestructuración de la Ley 550 de 1999, liquidación voluntaria, de sucesión y en los demás de insolvencia.

### **Excepciones para iniciar el cobro judicial o coactivo**

Las Administradoras deben documentar en el manual de procesos de cobro, las políticas para continuar las acciones persuasivas sin iniciar los procesos de cobro judicial o coactivo, cuando de la relación costo-beneficio no resulte favorable para la administradora; o resulte imposible la ubicación del aportante moroso, entre otros.

Este registro documental es objeto de verificación del estándar de Documentación y Formalización.

## Registro del inicio de las acciones de cobro para efectos de control y verificación.

Debe registrarse la información de las acciones de cobro con la siguiente estructura de datos, que podrá ser manejada por la administradora en el sistema de información que desee.

Sin embargo, esta base de registros podrá ser requerida por la Unidad con el propósito de efectuar acciones de verificación sobre el cumplimiento del estándar, para lo cual se solicitará que sea enviada en formato **.txt** con separación de campos usando el carácter PIPE (|).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Campo** | **Tipo** | **Descripción** | **Detalle** |
| 1 | Alfanumérico  | Nombre o razón social del aportante  | Obligatorio.Si tiene más de un nombre o razón social para el mismo tipo y número de identificación, debe registrar la más frecuente. Si todos tienen la misma frecuencia, debe registrar la más reciente  |
| 2 | Alfanumérico  | Tipo de documento del aportante | Obligatorio. Validado contra la siguiente lista: NI: Número de identificación tributariaCC: Cédula de ciudadaníaCE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidadRC: Registro civilPA: Pasaporte CD: Carne diplomáticoSC: Salvoconducto depermanenciaPE: Permiso especial dePermanenciaPT: Permiso por Protección Temporal |
| 3 | Alfanumérico  | Número de documento del aportante  | Obligatorio.  |
| 4 | Numérico | Número de dígito de verificación  | Obligatorio. |
| 5 | Numérico | Mecanismo de envío de la comunicación persuasiva  | 1. Llamada telefónica2. Correo electrónico3. Correspondencia4. Fax 5.Mensaje de texto6. Otro |
| 6 |  Alfanumérico | Descripción del otro mecanismo de envío de la comunicación | Opcional. Aplica si en el campo 5 se reportó otro tipo de dato, de lo contrario dejar el campo vacío.  |
| 7 | Fecha | Fecha de envío de la comunicación persuasiva  | Formato AAAA-MM-DD |
| 8 | Numérico | Estado de la comunicación | * + - 1. Entregado - Comunicado
			2. Sin entrega efectiva - Sin contacto
 |
| 9 | Alfanumérico | Identificación del documento que presta mérito ejecutivo para iniciar el cobro | Obligatorio |
| 10 | Fecha | Fecha de constitución del documento que presta mérito ejecutivo | ObligatorioFormato AAAA-MM-DD |

## Documentación del estándar

La administradora debe documentar e incluir en su manual de procesos de cobro o documento equivalente, lo siguiente: (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización):

1. Procedimiento de constitución del Título Ejecutivo
2. El número de acciones persuasivas enviadas
3. El canal de comunicación seleccionado para el envío de las acciones y su contenido o formato estándar definido.
4. Los plazos para el envío de las acciones persuasivas.
5. La prueba del envío de las comunicaciones persuasivas.
6. El área responsable de generar la acción persuasiva y de conservar la prueba de su envío.
7. El término de conservación de las pruebas.
8. La prueba que acredite que se iniciaron acciones de cobro coactivo o judicial. El mecanismo que se utilizará para registrar el envío de las comunicaciones.
9. Las políticas de cobro cuando de la relación costo-beneficio no resulta favorable o, es imposible la ubicación del aportante moroso.

## Conductas sancionables por incumplimiento del estándar.

Las conductas sancionables y su dosificación que darán lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar “*Acciones de Cobro”* son las establecidas en el artículo 15-3 de la presente resolución.

Tenga en cuenta que no enviar las comunicaciones persuasivas al aportante deudor o no disponer de la prueba cuando es requerida por la Unidad, comprende dos conductas a saber:

* 1. No enviar las comunicaciones de cobro persuasivo y,
	2. No conservar la prueba de la acción persuasiva conforme a lo establecido en el numeral 3.3.6 del Capítulo 3 del presente anexo.

Enviar extemporáneamente las comunicaciones persuasivas al aportante deudor: Se sanciona el retardo en el envío de las comunicaciones de cobro persuasivo, según los términos establecidos en la resolución de estándares de cobro.

Enviar oportunamente las comunicaciones persuasivas sin cumplir con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo Técnico: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos que deben contener las comunicaciones persuasivas establecidos en el numeral 3.3.4 del Capítulo 3, genera la sanción.

# CAPÍTULO 4: ESTÁNDAR DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Para el cumplimiento del estándar de documentación y formalización, las Administradoras tendrán en cuenta lo siguiente:

## Requisitos generales para la documentación de todos los estándares

1. Todas las acciones para dar cumplimiento a los estándares de cobro establecidos por la Unidad deben documentarse en el manual de los procesos de cobro o en cualquier otro documento formal de la administradora, y estar disponible para la Unidad cuando sea requerida.
2. La documentación de los estándares debe formalizarse al interior de la administradora y conservar la prueba de esta. Se entiende formalizado cuando es aprobado por las instancias competentes de la Administradora y está disponible para consulta.
3. Los estándares formalizados deben ser socializados al interior de la administradora y conservar prueba de ello. Se entienden socializados cuando han sido divulgados y dados a conocer a las personas que participan del proceso de cobro de las contribuciones parafiscales en cada administradora.
4. La documentación debe mantenerse actualizada, ajustada, formalizada y socializada de acuerdo con los nuevos requerimientos o cambios que la Unidad realice a los Estándares de cobro.
5. La documentación del proceso de cobro o su equivalente debe incluir las disposiciones legales que regulan los procesos de cobro de la cartera de las administradoras, como leyes, decretos, circulares o normas que les apliquen.

##  Requisitos específicos por cada estándar

### **Uso Eficiente de la Información**

Debe especificarse dentro del manual de procesos de cobro o documento equivalente, la manera en que la Administradora cumple con este estándar, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

1. Metodología para la actualización de la información de ubicación y contacto de todos sus aportantes.
2. Identificar el área y cargos autorizados para transmitir y consultar ante la Unidad los datos de ubicación y contacto de los aportantes.
3. Limitar el acceso y uso de la información de ubicación y contacto de los aportantes, referidas al derecho de habeas data, privacidad y reserva legal.
4. Identificar los cargos responsables de ejecutar, transmitir, revisar y aprobar los reportes de cartera y de ubicación y contacto solicitados por la Unidad.
5. Registrar las actividades y procedimientos a realizar con el fin de elaborar, depurar, consolidar y entregar el reporte de cartera desagregada la Unidad.
6. Registrar las actividades y/o procedimientos que se deben realizar a fin de elaborar, depurar, consolidar y entregar el reporte de ubicación y contacto a la Unidad.
7. Las validaciones realizadas al interior de la Administradora para garantizar la calidad de la información que se envía a la Unidad.

### **Estándar aviso de incumplimiento**

Debe especificarse en el manual de procesos de cobro la manera como la administradora cumple con este estándar, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

1. El plazo establecido para generar el aviso de incumplimiento, dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que debió realizarlo.

b) Aportantes destinatarios del aviso: i) Que no hayan realizado la autoliquidación y el pago de los aportes al respectivo subsistema de la Protección Social dentro de los plazos definidos en el Decreto 780 de 2016, y ii) Aportantes cuya cartera a favor del subsistema sea igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago.

c) El canal de comunicación a través del cual se enviará el aviso y su contenido definido.

d) Identificar la prueba del envío del aviso de incumplimiento

e) El área responsable de generar el aviso y de guardar la prueba de su envío.

f) El tiempo de conservación de las pruebas de envío del aviso de incumplimiento, que no podrá ser inferior a cinco (5) años.

1. Estructura de la base de datos que se utiliza para registrar la información de los avisos de incumplimiento

### **Estándar de acciones de cobro**

Debe especificarse en el manual de procesos de cobro de cartera o documento equivalente la manera como la administradora cumple con este estándar, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

1. Procedimiento de constitución del Título Ejecutivo, dentro del plazo señalado en el capítulo 3 de este anexo técnico y la Resolución.
2. El número de acciones persuasivas enviadas, que como mínimo deben ser dos (2).
3. El canal de comunicación seleccionado para el envío de las acciones de cobro y definición de su contenido.
4. Los plazos para el envío de las acciones persuasivas.
5. Las pruebas que demuestren el cumplimiento del envío de las comunicaciones persuasivas.
6. El área responsable de generar la acción persuasiva y de conservar la prueba de su envío.
7. El término de conservación de las pruebas de envío de las comunicaciones persuasivas, el cual no debe ser inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la constitución del título.
8. El tipo de prueba que queda como registro de que se iniciaron acciones de cobro coactivo o judicial.
9. La metodología que se utilizará para registrar el envío de las comunicaciones.
10. Las acciones para iniciar el Cobro Coactivo/Judicial
11. Las políticas de cobro cuando de la relación costo-beneficio no resulta favorable o, es imposible la ubicación del aportante moroso.

## Elementos sugeridos para integrar los requerimientos de todos los estándares.

1. Tabla resumen con los criterios seleccionados para las diferentes etapas. La estructura sugerida se muestra con el siguiente ejemplo:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Estándar | Medio de cumplimiento | Prueba\* | Modelo Tipo | Momento de Ejecución |
| Aviso de incumplimiento | Llamada telefónica | Grabación de la llamada | Guion llamada aviso de incumplimiento | Primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se debió realizar el pago.  |
| Acciones persuasivas | Comunicación Escrita | Constancia de la Guía de Envío de correspondencia | Modelo comunicación escrita | Quince (15) días calendario siguientes a la constitución o firmeza del título ejecutivo, |
| Acciones persuasivas | Llamada telefónica | Grabación de la llamada | Guion llamada acciones persuasivas | Treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto |

1. Cronograma de cartera donde se especifiquen acciones, plazos y áreas responsables durante una línea de tiempo.

**Ejemplo de un cronograma:**



## 4.4. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar de Documentación y Formalización.

Las conductas sancionables y su dosificación que darán lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar “Documentación y Formalización”, son las establecidas en el artículo 15-4 de la presente resolución.

# 5. CAPÍTULO 5: GLOSARIO

**Acciones Persuasivas**: Gestiones para obtener el pago voluntario de las obligaciones.

**Aportante – Empleador - Empresa**: Es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes al Sistema de la Protección Social. Igualmente se entenderá que el aportante hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos profesionales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los rentistas de capital y demás personas que tengan capacidad de contribuir al financiamiento del Sistema y a los trabajadores independientes que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

**Aviso de incumplimiento:** Requerimiento al pago voluntario de una obligación que registra incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días a la fecha límite de pago.

**Cartera o Deuda Presunta**: Corresponde a la liquidación provisional de la obligación efectuada con base en los registros históricos de pagos de la administradora (con la fórmula que utilicen las Administradoras), susceptible de modificaciones luego de efectuar la depuración respectiva y generando cartera real.

**Cartera o Deuda Real:** Es aquella determinada en una liquidación o acto administrativo en firme proferido por las administradoras**.**

**Cobro Jurídico:** Procedimiento general para obtener el pago de las acreencias a través de la Jurisdicción.

**Cobro Coactivo**: Procedimiento especial por medio del cual la Administración Pública tiene la facultad de cobrar directamente las acreencias a su favor, sin que medie intervención judicial.

**Cotizante:** Se refiere a los trabajadores con relación de dependencia por los cuales se realiza el pago al Sistema de la Seguridad Social, o de los trabajadores independientes con capacidad de pago.

**Documentación:** Registrar en un documento los procesos de cobro de las administradoras donde se encuentren incorporados los estándares definidos por la Unidad.

**Formalización**: Cuando se aprueban por los cargos o instancias competentes de la administradora, los procesos de cobro donde se encuentren incorporados los estándares definidos por la Unidad. y están disponibles para consulta interna.

**Inexactitud:**Es cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes, frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley, frente a cada trabajador.

**Mora:** Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se realiza la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Entiéndase dentro de este concepto, la mora que registra el empleador respecto de algunos trabajadores a su cargo.

**Novedades**: Son los cambios que afectan el estado de la afiliación, la condición del afiliado, la pertenencia a un régimen o la inscripción a una EPS y las actualizaciones de los datos de los afiliados.

**Prueba:** Uso de cualquier medio útil para probar un hecho o actuación como documentos (textuales, virtuales, grabaciones).

**Relación costo-beneficio**. Es el análisis económico que estima si el valor del beneficio resulta representativo frente a los costos y gastos en el cobro de la cartera; de manera que no resulte antieconómico desarrollar esta gestión.

**Socialización:** Divulgar y dar a conocer a las personas que participan del proceso de cobro de las contribuciones parafiscales en cada administradora, la documentación de los procesos de cobro que ha sido previamente formalizada.

**Título Ejecutivo:** Liquidación o acto administrativo en firme emitido por las administradoras que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor; al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado.

**Trabajador – Empleado**: Persona que trabaja para otra a cambio de un salario.